

Señores,

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

E. S. D.

**RADICADO:** 050013103009**20180000300**.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** ALEXANDER NARANJO GÓMEZ.

**DEMANDADO:** FRANCISCO ANTONIO HEREDIA MALAGÓN Y OTRA.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.1109VI DEL 14 DE MAYO DE 2021, QUE DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL, ORDENA ENTREGA DE DINERO.

**WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.71.746.824 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No.257542 del CSJ., apoderado del señor **ALEXANDER NARANJO GÓMEZ**; en las condiciones civiles reconocidas en el proceso, en el término procesal para ejecutoria, interpongo recurso de reposición en contra de la providencia que ordena la terminación del proceso por los siguientes:

Mediante Auto No.603VI de marzo 16 de 2021, el honorable despacho indico:

*“... Ahora bien, previo a resolver sobre la liquidación de crédito, se solicitó relación de títulos del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil que le presta apoyo a este Despacho Judicial, pudiéndose observar que obran dos títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, por valor de **\$3.744.171** y por valor de **\$5.195.589** respectivamente, el primero de ellos por concepto de caución depositada por el ejecutante y el segundo por abono realizado por la parte ejecutada. ver folio 260.*

*Seguido a ello, en atención a la solicitud de terminación del presente proceso, arrimada por la apoderada de los ejecutados, y de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procedió a verificar la liquidación de crédito más reciente aportada por la ejecutada, (ver folio 254) observándose que, la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que, los abonos no se encuentran imputados en debida forma y porque además no se tuvo en cuenta lo adeudado por concepto de agencias en derecho, esto es, la suma de \$1.951.100, por lo que **SE MODIFICA** y en su lugar se le **IMPARTE***

**APROBACION** a la liquidación de crédito realizada por este Despacho Judicial obrante a folio 262.

Resultando de ella, un saldo pendiente por pagar de **\$583.172,12** por lo que no se halla procedente decretar la terminación solicitada, toda vez que no se surten los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho Judicial **NO SE ACCEDE** a decretar la terminación por pago solicitada, y en su lugar **SE INSTA** a la parte interesada a fin de que se sirva realizar la consignación por el valor restante dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso.”

De lo anterior se advierte por auto del despacho que existe a favor del ejecutante tres (3) títulos así:

- **EL PRIMERO:** Por la suma de \$3.744.171 por concepto de caución.
- **EL SEGUNDO: Por la suma de \$5.195.589 por concepto de abono de la parte ejecutada.**
- **EL TERCERO:** Por la suma de \$583.172,12 correspondiente al saldo pendiente para pago total de la obligación, decretado mediante Providencia Auto No.603VI.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante EL AUTO No.1109VI DEL 14 DE MAYO DE 2021 el despacho ordenó la entrega de dineros en la siguiente forma:

*“...**TERCERO: SE ORDENA** la entrega del depósito judicial por concepto de caución por valor de \$3.744,171, que reposa a favor del presente proceso, al ejecutante señor ALEXANDER NARANJO GOMEZ. Asimismo, **SE ORDENA** la entrega del dinero a favor del presente proceso al ejecutante, por valor de \$583.172,12, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.”*

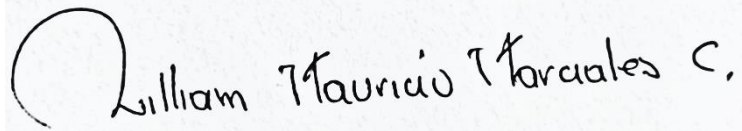
Motivo por el cual se indica al despacho que por yerro, omitió ordenar la entrega del título Segundo que corresponde al abono de capital de la parte ejecutada por la suma de \$5.195.589, que mediante Auto No.603VI de marzo 16 de 2021 informó su existencia.

### **PETICIÓN**

De lo antes expuesto respetuosamente solicito al despacho reponer el AUTO No.1109VI DEL 14 DE MAYO DE 2021, que decreta terminación de proceso por pago total, ordena entrega de dinero, en sentido de ordenar también la entrega del título por la suma \$5.195.589 que corresponde al

abono de capital de la parte ejecutada a favor del ejecutante, título que además contiene las agencias en derecho.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "William Mauricio Marciales C." with a large, stylized initial 'W'.

**WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO**

CC. 71.746.824 de Medellín.

TP. 257542 del CSJ.

Email: [mmerciles@gmail.com](mailto:mmerciles@gmail.com)